

ÇIDY YAYA EL NAYAR, MITO Y REALIDAD

Miguel Ángel RIVAS HERNÁNDEZ

RESUMEN

Se analiza en este trabajo la controvertida figura de Çidy Yaya El Nayar, don Pedro I de Granada Venegas, rama superviviente de la dinastía Nasr presente en la Península después de 1493 y fundador del actual marquesado de Campotéjar-Jayena. Se centra el estudio en un documento manuscrito fechado en once de enero de dicho año sobre compraventa y toma de posesión de un molino y baño en Guadix, al cardenal Mendoza. Se realiza una revisión histórica del período comprendido entre 1489 y 1506 y se intenta explicar, entre otras cuestiones, la razón de su permanencia en Huéneja del Cenete.

I. INTRODUCCIÓN

La figura y personalidad de Çidy Yaya El Nayar¹, simboliza en sí misma, un período convulso, complejo y decadente, el de la etapa última del Reino Nazarí de Granada desde antes, incluso, del inicio de la guerra con Castilla en 1481 hasta su culminación en enero de 1492 y desde este momento hasta la muerte de don Pedro I de Granada Venegas -tras su conversión- en Andarax en 1506.

Controvertido historiográficamente, viene suscitando todavía hoy entre los distintos autores opiniones encontradas pese al conocimiento cada vez más amplio que sobre él disponemos a través de las distintas fuentes, públicas o privadas, que salen a la luz con cierta periodicidad.

Tales divergencias se ven agudizadas en gran medida por las contradicciones observables entre la correspondencia diplomática oficial de la época y los testimonios coetáneos de los cronistas más o menos próximos. A ellos debemos añadir las lagunas documentales existentes en determinados momentos de su trayectoria vital, aún insuperables de momento (así entre 1490 y 1500), y los numerosos puntos oscuros que la condicionan. No debe extrañarnos, en consecuencia, los diferentes enfoques críticos e ideológicos con que se han analizado cada uno de ellos.

Se centran estos en su ascendencia real y tratamiento protocolario (príncipe o infante), su actuación y protagonismo durante el sitio y negociaciones para la entrega de Baza primero y la de Almería, Alpujarras, Guadix y Cenete entre el verano y finales de diciembre de 1489 después, su relación personal y pública con su pariente y cuñado Muley Abdallah, El Zagal, y el sobrino de este Abu Abd Allah (Muhammad XI) -Boabdil-, con

los reyes Fernando e Isabel, el cardenal de España y su hijo don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete y en general con el elemento musulmán y mudéjar y, finalmente, su conversión al cristianismo y mercedes recibidas.

A todo ello hemos de añadir el nuevo interrogante que supone su localización en enero de 1493 como vecino de Guéneja (Huéneja), villa integrada en el señorío del Marqués el año anterior.

De responder a los anteriores planteamientos se han venido ocupando hasta ahora, aunque no de forma sistemática, dichos cronistas y autores decimonónicos y actuales con mayor o menor fortuna, sometidos a condicionamientos ideológicos concretos meramente esbozados aquí:

a) El liberal y romántico de Jose Antonio Conde -el primero en otorgarle un protagonismo en el asedio y toma de Baza y otras ciudades y territorios en 1489- secundado en no pocos aspectos por Washington Irving y su fabulador Agápida en 1829.

b) El patriótico, relacionado con los intereses políticos y diplomáticos de España en Marruecos entre 1912 y 1916. "En un momento en que nuestra misión en Africa se sobrepone a todo otro interés internacional, bueno es que cada uno aporte [...] cuanto pueda servir a tan patrióticas finalidades y para lo porvenir figure entre las Grandezas del reino una, llamada a desenvolverse en el sentido más civilizador y de inmenso respeto a nuestro origen y tradiciones árabes"².

Quien esto afirma es don Alfonso de Bustos y Bustos, marqués de Corvera, que en 1916 incoa expediente solicitando Real Carta de concesión del título de Duque de Cidi Yahya, como descendiente directo suyo, y en cuya tramitación, asesorada por la Real Academia de la Historia no es ajena la opinión de Conde, que ya la propia institución cuestiona, pero valora en parte positivamente. A esta opinión indudablemente acomodaticia se suma una tercera.

c) Es esta más crítica y coexiste -al menos inicialmente- con la anterior. Es en definitiva más «creíble», al contrastar fuentes documentales originales con las aportaciones de Zurita, Bernáldez, Cura de los Palacios, Carvajal, Pérez del Pulgar, Palencia, Pedro Mártir de Anglería, Zafra, Mármol, Pedraza, Suárez, etc, lo que proporciona a los seguidores de esta corriente una mayor objetividad y perspectiva histórica: así, Lafuente Alcántara (1846), Garrido Atienza (1910), Antonio de la Torre (1944), Tapia Garrido (1962), Ladero Quesada (1968) o Angel Galán (1991) entre otros.

Nuestra intención, ante este complejo panorama pretende únicamente situar y explicar, si ello es posible, la razón o razones que le indujeron a fijar su residencia en un lugar apartado del Cenete, en unos momentos especialmente conflictivos para el señorío de los Mendoza, como es el período comprendido entre 1490 y 1500, ampliamente estudiado en otros aspectos y de camino contribuir al mejor conocimiento de una zona enfrentada en multitud de ocasiones con el ámbito accitano por cuestiones jurisdiccionales, de aguas, de privilegios fiscales o de regalías hasta bien entrado el siglo XVI³.

II. EL DOCUMENTO

Se trata de un texto manuscrito redactado en letra cortesana y desglosado en cuatro cuadernillos de 11 x 16 cms. de caja, escrito por ambas caras, excepto dos en blanco, con un total de catorce páginas, que suman 309 líneas en conjunto⁴.

Se halla estructurado en tres partes bien diferenciadas: una primera, la más extensa, alusiva al acto jurídico de compraventa de una casa de molino y una casa de baños (154 líneas), y las dos restantes, de toma de posesión de ambas (91 y 64 líneas respectivamente). El estado de conservación es bueno y la letra clara, legible y bien proporcionada⁵.

Está fechado en Guadix a once de enero de 1493 con la única variación entre partes del momento protocolario de su formulación y rúbrica. Es decir, a tres años, poco más, de la entrega de Baza (4 de diciembre), Almería (22 de diciembre) y Guadix (30 de diciembre), en 1489, y un año y nueve días después de la toma de Granada. Los actos tienen lugar ante el escribano de cámara y notario público de la corte Fernando Sánchez de Tamara y testigos de comprador (cristianos viejos) y vendedor (musulmanes). Es decir, se trata de un acto jurídico mixto acogido a fuero antiguo.

El texto inicial viene redactado en primera persona del otorgante, en un estilo notarial característico de finales del siglo XV, donde el formulismo legal oculta, al menos en parte, el trasfondo ideológico y humano que lo motiva y justifica.

El resto del documento lo es por la presencia del escribano y notario, sin la presencia de los dos actores principales, quienes delegan en sus respectivos mayordomos y hombres de confianza. Éste es en síntesis su contenido.

PARTE PRIMERA. Çidy Yaya El Nayar, moro, vecino de la villa de Guéneja, del marquesado del Cenete, vende al cardenal de España, don Pedro González de Mendoza, y en su nombre a Antonio de Ravaneda, su mayordomo, un molino de pan moler de dos ruedas (empiedros) con la casa y caz que posee en el pago de Retiliana (Retillana), denominado molino de Alguacil, así como una casa baño en el arrabal de Santiago, ambos de Guadix, conforme al fuero de la ciudad, sin carga ni gravamen según uso y costumbre. El precio asciende a ciento treinta mil maravedís, que el representante del cardenal, Ravaneda, le tiene ya entregados.

Çidy Yaya, a cambio, renuncia a una serie de privilegios y leyes que le amparan, como son el de retracto, de testigos, de venta por menor valor de la mitad de lo justipreciado así como a la propiedad y señorío de dichos bienes, al tiempo que se compromete a salir en defensa del comprador ante posibles reclamaciones. Le concede facultad plena de disponer libremente de ellos y, en definitiva, le otorga unas condiciones ventajosas en la transacción, como la del derecho a devolución -caso de no convenirle- no sólo la cantidad percibida, sino también el capital invertido en obras de mejora como lo haría con la demasía si su precio real excediese al de tasación e, incluso, como hemos visto, renunciando a su propio fuero musulmán y sometiéndose a la jurisdicción de los jueces o alcaldes de corte y chancillería, para lo que ofrece como aval sus bienes muebles y raíces, todo ello, como manifiesta en el documento "(...) por muchas honrras e / merçedes e buenas obras que de vos he reçibido que son / tales e tantas que montan e valen tanto e mucho / mas que non la tal demasya sy mas vale" (52-55).

Son testigos el bachiller Alfonso González Báñez, Alfonso de Sayavedra y Juan de Bonilla por el comprador y por el vendedor, Ali Toy y Mahomad Dali Hary, vecinos todos de Guadix.

PARTE SEGUNDA. Rubricada la compraventa, se desplazan el escribano Tamara, Antonio de Ravaneda y Ali Çofy representantes legales del cardenal y de Çidy Yaya junto con los demás testigos al campo, cerca del molino de Alguacil "a la hora que podía ser de misa de prima poco mas o menos" (159) es decir, entre la salida del sol y media mañana, procediéndose al, sin duda, viejo ritual de toma de posesión de un inmueble, que es como sigue. Estando a las puertas del molino Antonio de Ravaneda, junto con Ali Çofy y el molinero Hamete Himon y en presencia del escribano, procede como comprador al "interrogatorio" previo que pretende tanto la conformidad de las partes como la aceptación del procedimiento. Requiere a Himon "de quien era la casa de molinos del que es molinero", "por quien lo tenía", "a quien avia acudido dado e pagado la renta" y, por último, "quanto tiempo avia que los tenía arrendados" (169-172). Replica Hamete en aljamía, que el trujimán traduce puntualmente, que él y otro moro lo tenían arrendados a Çidy Yaya, su propietario, desde hacía diez meses poco más o menos (marzo o abril de 1492) y que en todo este tiempo ha acudido a cobrar la renta Ali Çofy, su mayordomo.

Concluída esta fase, procede Ravaneda a ratificar la toma de posesión, consistente a su vez en cuatro pasos:

1. Toma de la mano a Ali Çofy -en representación del anterior poseedor-, a Hamete Himon y a otras personas que se hallan en su interior y los echa fuera.
2. Seguidamente, entra de nuevo en el molino y cierra la puerta y pestillo por dentro, realizando en solitario su recorrido completo.
3. Terminada la inspección ocular, desde dentro, declara que en nombre del cardenal se da por contento y entregado de dicha posesión y solicita al escribano que recoja por escrito el acto "para guarda e consinaçion del dicho cardenal" (196-197).
4. Finalmente, sale al exterior -ya como representante del nuevo propietario y por tanto capacitado para tomar decisiones en su nombre- y pregunta a Hamete Himon si quería arrendar él y su compañero la casa del molino. Él se la arrendaba por el tiempo que quisiera, a lo que accede, fijándoles la misma renta que satisfacían a Çidy Yaya, es decir, 38 pesantes⁶, pagaderos al final de cada mes cumplido, con el compromiso de no dejarlo, bajo pena de dos mil maravedies, dando poder a las justicias, renunciando a las leyes y obligando sus bienes y personas.

En este acto el intérprete Ali Toy, declara bajo juramento haber transmitido en su algarabía todo lo dicho y contado hasta entonces, añadiendo el acuerdo y aceptación de la oferta cuya renta pagarán con total formalidad, porque como dice Hamete "no son ellos moros que le faran otra cosa" (235). Termina aquí la toma de posesión con la firma ante los testigos ya conocidos Alfonso González Bázquez y Juan de Bonilla.

PARTE TERCERA. Tiene lugar el mismo día, once de enero "a la ora que podria ser de bisperas poco mas o menos" (249-250), al atardecer. El escribano, junto con Antonio de Ravaneda, Ali Çofy y el testigo Gonçalez Bazquez, regresan a la ciudad y se dirigen al arrabal de Santiago, donde se ubica la casa de baños objeto de compra. Les aguardan entre otras personas, el arrendador de los baños Caçin Abenamar, moro y el intérprete de aljama Benaçeyte. El ritual se repite: Ravaneda pregunta a Caçin a quién tenía arrendado el baño y quién acudía a cobrar la renta. Responde Abenamar, que acudía Ali Çofy "mayordomo del Çidi Yaya cuyo es el dicho baño" (262-263). Vuelve a requerir, en esta

ocasión a Ali Çofy que por quien arrendaba dicho baño y cobraba los maravedíes de la renta, a lo que contesta que el arrendador y propietario es Çidy Yaya y que él como su mayordomo tenía cargo de dicha hacienda y ha tomado y cobrado la renta. Recibe a continuación la posesión del baño en representación de don Pedro González de Mendoza, quien previamente le ha otorgado carta de poder. Entra pues, en la casa y tras expulsar a Ali Çofy, Caçin Abenamar y a cuantas personas se hallan en su interior, cierra las puertas sobre sí e inicia el recorrido por las distintas dependencias "e anduvo paseando por ellas" (290) manifestando que se tenía por contento y entregado de dicha posesión, solicitando de nuevo al escribano que lo recogiese en testimonio para guarda y conservación de su derecho, como así se hace. Testigos, el mismo González Bázquez y Benaçeyte.

III. VALORACIÓN HISTÓRICA

Hasta aquí el documento. Veamos ahora su valoración histórica en un contexto que habría que relacionar de un lado, con la repercusión en la problemática general aludida en la introducción -excesivamente amplia para la extensión obligada del presente trabajo- y, del otro, con el ámbito socioeconómico del entorno más próximo, en un momento en que la presencia castellana está aún por consolidar tras los sucesos de 1490 y sus repercusiones posteriores, que hacen que Carlos Asenjo hable refiriéndose a Guadix y a la presencia del rey Fernando en ella desde finales de agosto hasta mediados de septiembre de dicho año, de verdadera conquista de la ciudad.

Partiendo pues del propio texto, es a través de su terminología donde surgen ciertos elementos onomásticos y de toponimia identificables que nos ayudan a situar las circunstancias posibles en que el acto jurídico tuvo lugar y, de camino, intentar comprender las razones objetivas de la presencia de El Nayar en Huéneja, menos de siete meses después de la concesión de esta villa como merced a don Rodrigo de Mendoza.

Tenemos en primer lugar el molino de Alguacil, propiedad concedida seguramente por los Reyes Católicos a Çidy Yaya a raíz de la entrega de la ciudad en 30 de diciembre de 1489. Nos basamos para esta hipótesis en dos hechos, uno, que hace referencia al tiempo de arrendamiento del molino a Hamete Himon y su compañero, en torno a marzo o abril de 1492, según la respuesta de aquel a Antonio de Ravaneda, de la que no parece deducirse ser ellos los únicos y definitivos arrendadores. Otro, el segundo, su no inclusión como beneficiario en el catálogo de las 164 mercedes repartidas por Diego López de Ayala y Gonzalo de Cortinas entre mayo de 1490 y septiembre de 1496, ya estudiado por Carlos Asenjo⁷, sin duda incompleto, ni en ninguna otra referencia a bienes inmuebles otorgados en esta época, aunque sí figura en otro tipo de donaciones o regalos.

En segundo término, el edificio de la casa de baños, próxima a la iglesia de Santiago -antigua mezquita en la Bib Rambla-, donde según Asenjo⁸, existían baños repartidos a don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete tras la Reconquista, es decir, después de los sucesos de 1490, que nosotros creemos son los mismos propiedad de Çidy Yaya hasta el once de enero de 1493, fecha de su traspaso al cardenal don Pedro González de Mendoza a cuya muerte, dos años más tarde, pasarían a su hijo don Rodrigo. No es ésta la única propiedad del influyente cardenal en Guadix, quien disfrutará, además, de otros bienes como la casa perteneciente al antiguo caudillo Ubekar Abenzeyt y el carmen de Caçin el Toy en los arrabales, que les son concedidos por los reyes durante su estancia en la ciudad, el 8 de septiembre de 1490⁹.

El tercer aspecto a considerar es el referente a las condiciones mismas de la acción jurídica, practicadas de acuerdo con el fuero viejo, vigente entre 1490 y 1494 que, según Asenjo, afectaría sólo a los repobladores y que califica de ineficaz y falta de realismo cuya aplicación conllevaría multitud de problemas¹⁰.

Lo que sí está claro es que en dicho fuero se evidencia cierto respeto a la normativa de la administración musulmana de la ciudad anterior a 1489, como lo demuestra el hecho de que junto a notables de la repoblación designados por la Corona para gobernarla están también presentes destacados musulmanes indígenas, en una clara política de apaciguamiento tendente a evitar la despoblación y facilitar la convivencia. Es en este clima donde se encuadra la carta de seguro de 18 de septiembre de 1490 dirigida por los Reyes a los mudéjares de Guadix y de otros lugares para avecindarse en el Cenete, que ratifica otra disposición del Cardenal tres días antes en este sentido. Dicho fuero afectaría en su aplicación, indudablemente, a cualquier tipo de actuación legal efectuada entre o contra particulares musulmanes, cristianos y judíos, con las matizaciones obvias que el presente caso requiere y que explican, en parte, como se ha dicho, las condiciones ventajosas de dicha transacción para don Pedro de Mendoza, lo que nos ayuda a conocer, de paso, su contenido hasta ahora insuficientemente estudiado.

Otra consideración importante es la de los protagonistas, ya sobradamente conocidos por lo que únicamente mencionaremos a Antonio de Ravaneda y a los dos intérpretes de aljamía, Alí Toy y Benazeite. Es el primero administrador, mayordomo y hombre de confianza del cardenal Mendoza, a quien hemos encontrado en otras ocasiones al servicio de don Pedro. Así, como encargado, en 1492, de solucionar los problemas suscitados entre los mudéjares y judíos del Cenete, estos últimos recaudadores de impuestos al servicio del marqués, también como responsable de la toma de posesión de la villa de Huéneja el 26 de junio de dicho año, facultado por don Rodrigo de Mendoza a raíz de su concesión por los Reyes como merced por el apoyo prestado en la guerra, y como receptor en once de diciembre de 1500 de una merced de 11.250 maravedies por el mantenimiento de los alguaciles del Cenete que trajo a convertir, por tres vacas que dio al alguacil de Ferreira para este efecto¹¹.

Alí Toy, por su parte, es moro propietario residente en los arrabales de la ciudad y pariente acaso de otro personaje destacado del Guadix anterior a 1489 como Caçin el Toy, cuyo carmen ubicado en esta misma zona es donado al cardenal Mendoza como hemos visto, acaso por estar comprometido en la conspiración de 1490 a favor de Boabdil. Benazeite, por su parte, está ligado a la oligarquía dominante en Wadi As antes y después de la conquista: Ubecar Benazeite y Abraan Abenazeite, antiguo secretario del Zagal, que tras los sucesos aludidos, servirá a los cristianos como intérprete, antes de convertirse al cristianismo con el nombre de Hernán Valle de Palacios, recibiendo diversas mercedes en Guadix y su entorno.

A todos estos aspectos enumerados, hay que añadir los dos más significativos, que por su interés hemos dejado para el final: la fecha posible de su conversión al cristianismo y el de la razón o razones que le llevaron a Huéneja como vecino.

Respecto al primero, reseñar el hecho de que en el encabezamiento del texto, él a sí mismo se considera "moro", lo que contrasta con la carta que el rey Fernando le envía el 20 de enero de 1492¹², pocos días después de la toma de Granada, exigiéndole juramento de fidelidad. Se dirige a él como don Pedro de Granada. También en otros documentos

de índole diversa, como por ejemplo, las partidas de contol de gastos relacionadas con donaciones, del tesorero real Alonso de Morales, en 22 de junio de 1500, que recoge Ladero Quesada, se le denomina El Nayar, mientras que ya en agosto del año siguiente aparece con aquella denominación, teniendo en cuenta que ahora ostenta el alguacilazgo mayor de Granada por nombramiento real dado en Sevilla el 30 de junio anterior. Esto lleva al autor a preguntarse sobre su posible conversión entonces¹³. Está claro que por la carta de Fernando mencionada podemos deducir que la conversión es anterior a 1500. La justificación podemos hallarla en otro real documento, ampliamente conocido. Nos referimos al famoso tratado de 25 de diciembre de 1489 (7 de diciembre en el manuscrito conservado en poder del marqués de Corvera), en Almería, publicado por Ladero bajo el epígrafe de «assiento y promessa al caudillo de Baza y Almeria, Yahia Alnayar», del que reproducimos este fragmento:

“Yten, que pues ha sydo Dios servido de llamaros e os dar de si verdadero conoçimiento e la voluntad de determinaçion que teneis de ser christiano, de me servir e ayudar con vuestra gente, lo aveys de tener en secreto por mas servir a Dios y a mi en lo restante de la conquista en que de esta manera sereys mas parte, e porque vuestra gente de guerra no os dexe e se vaya con nuestros enemigos e para remedio de esto, queriendo vos reçibir el santo bautismo, que lo reçibireys en mi casa secretamente, de manera que non lo sepan los moros hasta estar hecha la entrega de Guadix, e lo que mas yo viere que conviene no publicallo para el dicho efecto”¹⁴.

Queda pues, fuera de toda duda que la citada conversión debió de producirse entre finales de diciembre de 1489 o principios de 1490 y enero de 1492. Autores como Tapia Garrido, sostienen que El Nayar ya está bautizado en 1490 cuando es enviado por los Reyes Católicos, a petición del marqués de Cádiz, junto con otros caballeros, a sujetar la Alpujarra revelada por entonces a favor de Boabdil. No así Conde o Washington Irving. Este último en boca del ficticio Agápida le supone arrebatado de un repentino y milagroso celo religioso que le lleva a su conversión inmediata, con intervención de la reina Isabel, a raíz de la entrega de Baza e incluso lo cree ya cristiano simulando su nueva fe cuando se entrevista con su cuñado El Zagal en Guadix en los días previos a la capitulación. Opinión que más adelante matiza Irving cuando tras la astuta intervención de Çidy Yaya en la toma de la torre de Roma, en la vega granadina, durante la primavera de 1490, deja libres a los defensores, que se refugian en la ciudad. Agápida argumenta ante este hecho “que su conversión no era tan verdadera como aparentaba y todavía persistían algunos resabios de infidelidad en aquel corazón”¹⁵.

Así pues, cotejando estos y otros datos, creemos que la clave se encuentra en los dos documentos mencionados. En el primero, postergando la decisión de El Nayar, pone de manifiesto el rey Fernando una habilidad diplomática indudable, ya demostrada con El Zagal y Boabdil. No olvidemos que conoce a Çidy Yaya desde 1474¹⁶, cuando aún es príncipe de Aragón y ha mantenido correspondencia con él en diversos momentos: durante el asedio de Baza¹⁷, la entrega de Almería y Almuñécar¹⁸, la toma de Granada¹⁹, nombrándole alguacil mayor de Granada en 1500 o incitándole a profesar en la orden de Santiago dos años más tarde.

Conoce así mismo las razones del nombre cristiano adoptado y en consecuencia sus orígenes y la delicada situación en que se encuentra el enérgico defensor de Baza que debe hacer valer su condición islámica ante los suyos y a la vez servir de baza política insustituible a la Corona de Castilla sin levantar suspicacias, teniendo en cuenta la gran

ascendencia que ejerce sobre ellos por su condición de nieto de Yusuf IV e hijo del infante de Almería Aben Celin Al Nayar, casado con Fátima, hija a su vez del rey Ismail y hermana de Muley Abdallah, El Zagal, y de Muley Hacen, y por lo tanto primo de Boabdil²⁰.

Respecto al segundo, porque se trata del documento más antiguo que nosotros sepamos donde se le menciona por su nuevo nombre cristiano.

Podemos sostener con cierta verosimilitud, y ésta es nuestra hipótesis de trabajo, que si tenemos en cuenta la naturaleza de las fuentes originales estudiadas, mantiene Çidy Yaya El Nayar su condición de cristiano cuando actúa en la esfera de lo íntimo y privado, y como musulmán en la de lo judicial y público. Éste sería el caso de la carta de compraventa que nos ocupa. La situación cambia cuando a raíz de la sublevación mudéjar de 1500, se ofrece a este colectivo la doble alternativa de la conversión o el exilio. Aquella será la seguida por la mayor parte de la familia Al Nayar y sus criados, veinticinco de los cuales se convierten a la fe cristiana²¹, si bien ya antes lo eran Çidy Yaya y su hijo don Alonso. Curiosamente éste nunca se vio en la disyuntiva de practicar la «simulación» (*taqiyya*) a la inversa, como su padre. Es a partir precisamente de ese año cuando se le conoce ya abiertamente como don Pedro I de Granada Venegas. De ahí la confusión de algún autor que sitúa su conversión precisamente en este año. Nombrado alguacil mayor de Granada con presencia en el Cabildo, aunque por escaso tiempo, desempeñará un papel destacado entre la oligarquía urbana hasta que por razones de edad y decepcionado por la actitud de la corona hacia su persona, relega el cargo en su hijo retirándose a Andarax donde tras dictar testamento en 8 de febrero de 1506 fallece poco después²².

En cuanto a las razones de su presencia en Huéneja como Çidy Yaya Al Nayar, es decir, en su condición de «moro» en público y cristiano en secreto, desconocemos la duración de su vecindad, aunque sí las circunstancias en que ésta debió producirse. Se remontan a pocos días antes de la entrega de Guadix cuando tras la capitulación de Almería el día 22 de diciembre de 1489 salen los Reyes Católicos para aquella ciudad y tras pernoctar la noche del 29 al 30 en Fiñana atraviesan el Cenete por el llamado camino real y acampan en la Xarea de la ciudad que los recibe como suyos al atardecer de dicho día. En ella permanecerán varios días y el cuatro de enero marchan en dirección a Jaén. Es en este tiempo cuando la intervención de Çidy Yaya es decisiva en el sometimiento de la comarca hasta entonces bajo obediencia del Zagal, a decir del cronista Pedro Mártir. Huéneja que cuenta con 200 vecinos es entregada a don Álvaro de Bazán, señor de Fiñana. Sin embargo, la ruptura de hostilidades de los Reyes con Boabdil en febrero de 1490 y las expediciones de éste a la Alpujarra y más concretamente a las *tahás* patrimonio de El Zagal y Çidy Yaya obligan al primero a refugiarse en Almería, mientras El Nayar se sostiene inicialmente en su fortaleza de Marchena desde donde lanza a su vez ataques contra los partidarios de su primo.

Cabe citar a título de ejemplo la conocida por los historiadores como «batalla de Adra», estratagema gracias a la cual, padre e hijo, infligen una severa derrota a los habitantes de la villa costera. A raíz de estos acontecimientos en el verano de dicho año se produce un intento de rebelión en Guadix, Baza y el Cenete, cuyo origen se sitúa precisamente en Fiñana y que una vez sofocada por el alcaide de Guadix será en su totalidad repoblada con cristianos.

Huéneja queda de hecho, aunque no jurídicamente, vinculada bajo la protección del Cardenal de España. A finales de agosto y principios de septiembre la Alpujarra, Cenete y

otras comarcas se han levantado a favor de Boabdil y en Guadix se conspira abiertamente. En torno a Granada, entre tanto, el rey Fernando que lleva quince días asediando la ciudad, ante las noticias que le llegan de Guadix decide enviar al marqués de Villena que, en efecto, toma una serie de medidas drásticas que el rey ratificará a su llegada a la ciudad. Aquí permanece entre los días 8 y 18 de septiembre dictando diversas resoluciones y carta de seguro dirigida a don Pedro de Mendoza. Su finalidad, repoblar Guadix y Cenete con mudéjares. En esta comarca, despoblada en gran parte y sus habitantes huídos a tierras alpujarreñas a través de La Ragua y otros pasos o refugiados en Granada, se vive un clima de inseguridad, agudizado por la presencia de Boabdil en las alquerías de Jeres y Huéneja el día veintisiete de septiembre. La reacción cristiana, sin embargo permitirá la recuperación de la Alpujarra y Andarax por El Zagal este mismo mes, pero ante la inestabilidad persistente de la zona el monarca destronado decide abandonar la taha y tras vender a la Corona sus posesiones, cediendo su mitad de las salinas de La Malahá a su cuñado Çidy Yaya, embarca para África, donde fallece en 1494.

Llegamos así a 1491 con el comienzo del asedio definitivo a la capital del Reino a partir del 26 de abril, que se inicia con una nueva expedición de castigo que recorre toda la Alpujarra y valle de Lecrín. Durante este año y el siguiente nada o casi nada sabemos de Çidy Yaya que bien podría hallarse en la taha de Marchena desde donde acudiría en auxilio de las tropas castellanas en cuantas ocasiones -como la referida- fuese solicitada su presencia. Es de este momento, concretamente de 24 de noviembre una día antes de la firma de la capitulación general para la entrega de Granada, cuando recibe, junto con su hijo don Alonso y un sobrino, dos regalos, uno de 18 varas de zeytuni morado de Florencia, valoradas en 24.300 maravedies, y otro de 15 varas de grana morada por una cuantía de 19.500 maravedies, entregados por el secretario de los reyes Fernando de Zafra, acaso como contribución a la ayuda prestada²³.

Concluida la guerra con la toma de Granada el dos de enero de 1492, marcha Boabdil a las tahas propiedad con anterioridad de su tío El Zagal y de Çidy Yaya -despojado así por los Reyes que incumplen de esta manera su compromiso en favor de Boabdil, a quien en principio se le destinaba incluso el Cenete- bajo la atenta y permanente vigilancia de Zafra. Es quizás, a partir de este momento cuando, controlado el peligro potencial de un posible levantamiento favorable al último rey nazarí, Çidy Yaya decide trasladarse, privado de su patrimonio de Marchena, a Huéneja, acogido además al seguro del Cardenal, que refrendará su hijo don Rodrigo en 1496 y señor de esta villa desde el 20 de junio de 1492, después de enajenarla de la jurisdicción de Guadix quince días antes²⁴.

Aquí, a escasa distancia de su enemigo y a su resguardo transcurrirá un tiempo indeterminado, que desconocemos aún. Los datos inmediatamente posteriores lo sitúan en Granada como alguacil mayor a partir de 1500. Es posible que su estancia en dicha villa se prolongase durante algún tiempo más, hasta que la marcha de Boabdil a Fez en octubre de 1493 le permitiese, ya con más sosiego y apaciguada la tierra, trasladarse a la capital del reino. Se explicaría de este modo que los lazos de Çidy Yaya con Huéneja no fuesen muy fuertes ni duraderos como así se deduce del hecho de que cuando decida abandonarla después de 1500, ya anciano, lo haga a Andarax y no a esta villa, a la que tampoco por cierto menciona ni una sola vez en su testamento.

IV. CONCLUSIONES

Tras lo anteriormente expuesto y cotejadas las fuentes y trabajos reseñados en el repertorio bibliográfico nos es posible aportar -creemos- algo más de luz sobre tan atrayente o denostado héroe romántico (Irving), «Segundo Anibal» (Carvajal), simple «colaboracionista» (Galán), cuando no «traidor» (historiadores árabes y adeptos de Boabdil), calificativos todos ellos justificables en unas circunstancias difíciles, de dualidad cultural y étnica, de firme determinación política y militar arropada de caballería medieval, que encubre, lisa y llanamente, el instinto de supervivencia de alguien que, como Çidy Yaya El Nayar viene marcado ya desde sus orígenes hasta su muerte por un mestizaje que le obligará siempre a demostrar lo mejor de sí mismo ante ambos mundos, el musulmán y el cristiano, y sometido por tanto a la suspicacia, la sospecha e incluso la hostilidad más o menos encubierta de unos y otros, como parece deducirse de los varios episodios en que junto a las hazañas dignas de un Pérez del Pulgar (batalla de los huertos en Baza, toma de la torre de Roma o batalla de Adra) se evidencian quejas por el tratamiento recibido en algunos momentos por parte del rey Fernando sobre todo, más dado a conceder títulos, mercedes, dádivas monetarias y regalos suntuarios que derechos señoriales y territoriales, especialmente a alguien que como él representa el único elemento de una rama nobiliaria que, junto con los infantes don Fernando y don Juan, hijos de Muley Hacen y Zoraya y del hijo de Boabdil, se resiste a desaparecer y lo consigue, perpetuándose a través del marquesado de Campotéjar-Jayena, única casa de origen mudéjar presente en el panorama nobiliario de nuestro país.

De ahí que su estancia circunstancial en Huéneja -en calidad de refugiado- y las demás cuestiones recogidas en el documento estudiado o fuera de él, representan no sólo aspectos más o menos coyunturales de una trayectoria vital, sino el conocimiento de unos rasgos humanos y personales que transforman ante nuestros ojos el mito oscuro, lejano y «literario» de El Nayar-Don Pedro, en una realidad inmediata e identificable.

APÉNDICE DOCUMENTAL

*Çidi yaya el nayar de un molino y baño / en guadix. año de 1493 y po / ssesion que dello se tomo.
Contraportada : Carta de compra del molino / y baño del nayar ().
1493, enero. II, Guadix.*

PARTE PRIMERA :

[fol. 1]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Çidy / Yaya El Nayar moro vesino que so(y) de la villa / de Gueneja del marquesado del Çenete. otorgo / e conosco por esta presente carta que vendo al Reverendi / 5 symo señor cardenal d'España e a vos Antonio de Ra / vaneda en su nombre un molino de pan moler en que / ay dos ruedas con la casa e cas que le pertenesçe que / yo he e tengo qu'es en Retiliana que se dise el molino de/ alguacil qu'es en termino de la noble çibdad de Guadix. e /10 una casa baño que yo he e tengo e me pertenesçe qu'es / en la dicha çibdad de Guadix en el araval de Santyago / e asy como las dichas casas de molino e baño son / declaradas e deslindadas. vos las vendo segund / el fuero de la dicha çibdad quiere e manda vendida bue / 15 na sana valedera e firme syn çenso nin tributo / nin condiçion alguna que sea con todas sus entrahadas e / salidas e con todos sus derechos e pertenesçias con / quantas oy dia han e aver deven de fuero e de derecho de / uso e de costumbre. esto por çierto presçio nombrado / 20 e conoçido conviene a saber que son çiento e treynta / mill maravedies de la moneda usual. los quales dichos çiento / e treynta mill maravedies vos el dicho Antonio de Ravaneda / me distes e pagastes e yo de vos reçi. de los quales / dichos çiento e treynta mill maravedies me otorgo por muy / 25 bien contento e pagado e entregados a toda mi / voluntad realmente e con efeto. e renusçio que / non pueda desir nin allegar en juysio nin fuera del yo / nin otro por my que esto que dicho es no fue e paso / asy e sy lo dixere o allegare que me non vala. / 30 en guarda de lo qual renusçio la esebçion de la ley / del derecho de la pecunia non vista nin contada nin reçibida / nin pagada. e la ley que dise que los testigos de la carta / deven ver faser la paga en dineros o en otra cosa /

[fol. 2]

cosa (sic) que lo vala . e la ley que dise qu'el que fase la paga la / 35 deve averiguar fasta en dos años sy por el que la / reçi. le es negada. otrosy renusçio la ley del ordena / miento Real que habla en rason de lo qu'es vendido por me. / nos de la mytad del justopresçio por quanto por mi fue / sacado a vender lo susodicho e non halle quien tanto pre / 40 sçio nin mas por todo ello me diese ni pagase como / vos los dichos compradores me distes e pagastes e yo / reçi. por quanto yo conosco e confieso que los dichos maravedies que por compra de las dichas casas de molino e ba / ño me distes e pagastes segund dicho es fueron e son / 45 el su justo e derecho valor e presçio que oy dia valen / e non mas. pero sy mas valen o valer pueden en / qualquier manera. yo el dicho vendedor de mi propia / e agradable voluntad e syn promesa nin costreñimiento / alguno que me sea fecho por persona alguna vos fago a / 50 vos los dichos compradores graçia e donaçion pura e pre / feta fecho entrebivos e non renovable de la tal dema / sya sy mas vale. esto por muchas honrras e / merçedes e buenas obras que de vos he reçibido que son / tales e tantas que

montan e valen tanto e mucho / 55 mas que non la tal demasya sy mas vale. en / guarda de lo qual renusçio las leyes que hablan en este / caso en el título de las donaçiones . e desde oy dia / qu' esta carta es fecha e otorgada en adelante e por / ella me de su poder del juez e tenençia posesyon / 60 propiedad e señorío bos e rason e derecho que yo / avia e tenia e podria aver e tener en las/ dichas casas de molino e baño desta dicha ven / çion . e lo çedo e traspaso todo en vos mismo / para (que) podades entrar e tomar e entredes e tomedes / 65 la tenesçia e posesyon propiedad e señorío bos / e rason e ceçion e derecho que yo avia e tenia e podria / aver e tener en las dichas casas de molino e baño /

[fol 2 v.]

desta dicha vençion syn liçençia e mandado de jues nin/ de otro e syn pena e syn calopnia . e sy / 70 por lo asy entrado e tomado pena o calopnia ende / oviere que pase e sea e corra contra mi el dicho ven / dedor e contra mis bienes e non contra vos los dichos / compradores nin contra vuestros bienes. en mi el dicho ven / dedor nin a otro por mi non fynco nin fynca bos nin a / 75 çion nin perjuiçio nin demanda nin otro derecho alguno para / que con fuero nin con derecho vos lo pierda nin demande / mandar nin enbargar nin contrallar todo nin parte alguna / d'ello. maguer quenta que me non vala en juisio nin / fuera del. e otorgo e prometo e por esta carta me / 80 obligo yo el dicho Çidi Yaya El Nayar vendedor / que vendo al reverendisymo señor cardenal d' es / paña. e a vos Antonio de Ravaneda en su nombre / fiador de sanamiento de las dichas casas de molino / e baño d' esta dicha vençion de qualquier o qualesquier / 85 presona o personas que sean que vos lo demanden / enbarguen o contrallen todo o parte d' ello. e de to / mar por vos (tí) tulos e onra de qualquier pleito o / pleitos demanda o demandas que vos sean movido / o movidos puesta o puestas en qualquier ma / 90 nera o por qualquier raçon que sea . e que esta dicha / bos e otona que sea tenido e obligado de la to / mar asy en los terminos que los derechos ponen co / mo años e despues . e de los fenesçer e acabar / por todas sentençias a mis propias costas / 95 e misyones . sanamiento bueno tal e en tal/ manera qu' el reverendisymo señor cardenal compra / dor e los fijos e herederos de su señoria e quien / d' ellos lo oviere de aver e heredar syenpre / fynque a todo ello en fas e en pas e lo aya /

[fol. 3]

100 por suyo propio por juro de heredad por vender e en / peñar dar e donar trocar e canbiar e enajenar / e para que faga d' ello e en todo ello todo lo que quisiere / e por buestro nombre como de cosa suya propia a / vida e comprada de su aver a justo e derecho tytu / 105 lo . e sy sano a vos non pudiere o non quisiere las / dichas casas de molino e baño desta dicha ven / çion en la manera que dicha es que sea tenido e obliga / do e por esta carta me obligo de vos dar e tornar / los dichos maravedies que por compra de lo susodicho me / 110 distes e pagastes con mas las lavores e obras / e hedefiçios que en todo ello ovieredes fecho e herede / fycado e otrosy me constituyo por poseedor del dicho / molino e baño e le dava la posesyon por la tra / diçion d' esta carta . e mando a Ali Çofy mi mayordo / 115 mo que presente esta aca que de aqui adelante por el po / der que del tyene qu' es desta parte de todo lo susodicho / e non tenga en ello mas que faser e de e entregue / la posesyon de todo ello al dicho Antonio de Rava / neda . e de toda eviçion plenaria . e para lo aver por / 120 firme e valedero e lo asy tener renusçio e parto e / quanto de mi e de mi ayuda e favor e de otro por / mi a todas e qualesquier testygos de fuero e de derecho ca / nonico e çevil e de ordenamientos reales e conçeja / les fechos e

por faser asy en general como en es / 125 peçial que me non vala, espeçialmente renusçio la / ley escrita en derecho en que dis que renusçiaçion fecha / en general non vala . antes qu'esto pasare e sea jus / gado por la ley de la ordenaçion real que comiença / paresçiendo que alguno se que so obligar a otro e / 130 otrosy renusçio mi propio fuero e juridiçion e / sometome al fuero e juridiçion de los jueses e alcaldes / de la corte e chançilleria de sus altesas con mi /

[fol. 3 v.]

persona e bienes a los quales e a cada uno dellos / espresamente me someto . e para lo aver por / 135 firme e valedero e lo asy todo tener e guardar / e complir e pagar obligo a mi mismo e a todos / mis bienes muebles e rayses avidos e por aver / poor doquier e en qualquier lugar que los yo aya e de derecho / aver deva . e desto otorgue esta carta ante Fernand / 140 Sanches de Tamara escrivano de camara del rey nuestro señor e escrivano / publico de la dicha çibdad de Guadix e ante los testigos / susoescriptos sus nombres que son el bachiller Alfonso Gonçales / Bazques e Alfonso de Sayavedra e Juan de Bonilla / e Ali Toy e Mahomad Dalli Hary vesinos de la / 145 dicha çibdad . que fue fecha e otorgada esta carta en / la dicha çibdad de Guadix a honse dias del mes de / enero año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de / mill e quatroçientos e noventa e tres años va escripto sobre raydo o dis so al e yo Fernand Sanches de / 150 Tamara escrivano de camara del rey nuestro señor e su escrivano e notario / publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios / e escrivano publico de la noble çibdad de Guadix en uno / con los dichos testigos al otorgamiento desta carta presente fuy e so testigo / e por ende fice aqueste mio sig [rúbrica] no en testimonio. /

PARTE SEGUNDA:

[fol. 4.]

155 En el campo çerca del molino de Alguasil qu'es en termino / de la noble çibdad de Guadix viernes honse dias / del mes de enero año del nasçimiento del nuestro salvador / Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e tres años / a la ora que podia ser de misa de prima poco mas o me / 160 nos , estando a las puertas de la casa del dicho molino / estando ende Antonio de Ravaneda . en nombre del re/ verendisymo señor cardenal d'España . e asy mis / mo estando ende Ali Çofy mayordomo de Çidi Yaya El / Nayar . e Hamete Himon molinero . en presençia de / 165 mi Fernand Sanches de Tamara escrivano de camara del rey nuestro señor / e escribano publico de la dicha çibdad e de los testigos suso / escriptos . e luego el dicho Antonio de Ravaneda en el / dicho nombre dixo e pregunto al dicho Hamete Himon / molinero que cuyo era aquella casa de molinos de que el es / 170 molinero e por quien lo tenia e a quien avia acudido / dado e pagado la renta d'ellos e quanto tienpo avia / que los tenia arrendados . luego el dicho moro dixo / qu'el tenia la dicha casa de molinos e otro moro su compañero por Çidi Yaya que eran suyos e del los tenian / 175 arrendados podra aver dies meses poco mas o me / nos e que en todo el dicho tienpo han acudido da / do e pagado la renta dellos a Ali Çofy que estava / presente su mayordomo . luego el dicho Antonio / de Ravaneda dixo que por quanto el reverendisymo señor / 180 cardenal d'España oy dicho dia poca ora avia pa/ sado por ante mi el dicho escrivano e testigos que a ello / fueron presentes ovo comprado e compro el susodicho /

[fol. 4 v.]

molino por çierta contya de maravedies que por el avia dado e / pagado e el dicho Çidi Yaya avia reçibido, por ende quel / 185 en el dicho nombre queria tomar la posesyon de la dicha / casa de molinos . e luego tomo por la mano a los / dichos Ali Çofy e Hamete Himon molinero del dicho mo / lino e a las otras personas que dentro estavan e echolos / fuera de la dicha casa de molinos e quedo el dentro e / 190 cerro la puerta de la dicha casa sobre sy e echo el / pestyllo por de parte de dentro e anduvo pasean / do por la dicha casa e dixo qu'el en el dicho nombre / del dicho señor cardenal se tenia e tovo por / contento e entregado de la dicha posesyon de la dicha / 195 casa de molino e que pedia e pidió a mi el dicho / escrivano que se lo diera por testimonio . para guarda / e consinaçion del dicho señor cardenal . e abrio / la dicha puerta e salio fuera de la dicha casa / e dixo al dicho Hamete Himon sy queria tomar / 200 e arendar el e su compañero la dicha casa de moli / nos quel se la arendaria por el tienpo que quisiese / luego el dicho Hamete Himon dixo que como quiera / qu'el dicho su compañero no estava presente qu'el / tomara la dicha casa de molinos a renta para / 205 el e su compañero, el dicho Antonio de Ravaneda / en el dicho nombre dixo que le diese por renta d'ella / para cada un mes de quantos la toviere mes entrado /

[fol. 5]

e mes salido treynta e ocho pesantes los quales / le diese e pagase syendo conplido el mes lue / 210 go el dicho Hamete Himon dixo que le plasia de tomar / la dicha casa de molinos por cada un mes de quantos / la tomase mes entrado e mes salido e de le dar e / pagar por renta de los dichos molinos los dichos / treynta e ocho pesantes los quales les daria e pa / 215 garia syendo cada un mes conplido . e que lo / non dexaria en todo el dicho mes por mas nin por / menos nin por otra cabsa nin raçon alguna que sea so / pena de dos mill maravedies . e el dicho Antonio de Rava / neda asy mismo de se la non querer por ninguna / 220 raçon que sea so la dicha pena de los dichos dos mill / maravedies para lo qual e mas pleitos dieron poder a las justi / çias renusçiaron todas leyes obligaron sus personas / e bienes otorgaron raçon conplida, e por qu'el dicho Ha / mete Himon non sabia bien la lengua de aljamia / 225 estava presente a todo lo susodicho Ali Toy, el / qual juro por su ley qu'el, le avia declarado e declaro / en su algarabia todo lo susodicho segund / es dicho e recontado el qual a todo ello desia / e dixo que le plasia de estar e pasar por el dicho / 230 arrendamiento porque el e el dicho su compañero asy / tenian arrendado la dicha casa de molinos / del dicho Çidi Yaya como agora se la arendava /

[fol. 5 v.]

el dicho señor Ravaneda e que el e el dicho su con / pañero le pagaria muy bien e syn ningund de / 235 bate que non son ellos moros que le faran otra cosa, a lo qual / fueron presentes por testigos el bachiller Alfonso / Gonçales Bazquez e Ali Toy moro vesinos de la dicha / çibdad e Juan de Bonilla . va escripto entre rrenglones / o dis otra cosa . e yo Fernand Sanches / 240 de Tamara escrivano de camara del rey nuestro señor e su / escrivano e notario publico en la su corte e en / todos los sus reynos e señorios e escrivano publico / de la noble çibdad de Guadix en uno con los dichos / testigos a todo lo susodicho presente fuy e so testigo e por ende fis / 245 aqeste myo sig [rúbrica] no en testimonio /

PARTE TERCERA:

[fol. 6]

En la noble çibdad de Guadix viernes honse / dias del mes de enero año del nasçimiento del nuestro / salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noven / ta e tres años . a la ora que podia ser de bisperas / 250 poco mas o menos a las puertas de la casa / baño de la dicha çibdad qu'es en el araval de Sant / tiago estando ende el señor Antonio de Rava / neda en nombre del reverendisymo señor car / denal d'España . e asy mismo estando ende / 255 Caçin Abenamar moro . En presençia de mi Fernand / Sanches de Tamara escrivano de camara del Rey nuestro señor / e escrivano publico de la dicha çibdad . e de los testigos / suso escriptos . luego el dicho Antonio de Rava / neda en el dicho nombre pregunto al dicho Caçin Abena / 260 mar moro que por quien tenia arendado el dicho baño e / quien acudia e pagava la dicha renta del . el / dicho moro dixo que por Ali Çofy mayordomo del / Çidi Yaya cuyo es el dicho baño . e asy mismo / pregunto al dicho Ali Çofy que por quien arendava el / 265 dicho baño e cobrava los maravedies de la renta del . el / dicho Ali Çofy dixo que por Çidi Yaya cuyo es el dicho / baño e como mayordomo abuelas de toda la otra / fasienda suya tenia cargo en ella . e ha cogido e cobra / do la renta de toda su fasienda e del dicho baño /

[fol. 6 v.]

270 luego el dicho Antonio de Ravaneda . dixo que por / quanto el en el dicho nombre del dicho reverendisymo se / ñor cardenal d'España . ovo comprado e compro la / dicha casa baño del dicho Çidi Yaya abuelas / e juntamente con un molino de pan moler que se di / 275 se el molino de Alguasil qu'es en termino de la dicha çibdad / de lo qual todo le avia otorgado e fecha carta de robra . / fuerte e firme complida por ante mi el dicho escrivano en la / qual le avia dado e otorgado todo poder cumplido para / qu'el pudiese entrar e tomar e aprehender la tenençia / 280 e posesyon Real velcasy del dicho baño por / ende que por virtud de la dicha robra el qual la to / ma la dicha posesyon propiedad e señorío / del dicho baño e despojar e quitar al dicho / Çidi Yaya que non toviese desde oy dia de la fecha / 285 posesyon nin otro derecho alguno . e luego entro en / la dicha casa baño e echo fuera d'ella a Ali Çofy / mayordomo del dicho Çidi Yaya e asy mismo / a Caçin Abenamar e a las otras personas que dentro / en el dicho baño estaban e cerro las puertas / 290 sobre sy e anduvo paseando por ellas e dixo / quel en el dicho nombre se tenia e uvo por conten / to e entregado de la dicha posesyon Real actual / velcasy tanto quanto podia e de derecho devia e / de como lo desia so lo qual avia dicho e fecho /

[fol. 7]

295 que lo pidia e pidio a mi el dicho escrivano ge lo / diese por testimonio para guarda e conçer / vaçion de su derecho . a lo qual fueron presentes por / testigos el bachiller Alfonso Gonçales Bazquez e auto / riçado del dicho señor Ravaneda . e asy mismo / 300 Benaçeyte ynterprete en la lengua de el aljama / al dicho Caçin Abenamar de todo lo susodicho e / Ali Çofy vesinos todos de la dicha çibdad de Gua / dix para esto llamados e espeçialmente rogados / e yo Fernand Sanches de Tamara escrivano de camara del / 305 Rey nuestro señor e su escrivano e notario publico en la su corte / e en todos los sus reynos e señoríos e escrivano / publico de la noble çibdad de Guadix en uno con los / dichos testigos a todo lo suso dicho presente fui e so testigo por ende / fis aqu'este myo sig [rúbrica] no en testimonio.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Fuentes documentales

(Entre paréntesis el autor o autores de la transcripción.)

1. Carta del rey de Castilla y León al infante de Almería Abencelín Alnayar, desde Córdoba, a 7 de junio de 1469. (Alfonso de Bustos).
2. Carta del príncipe Don Fernando de Aragón al infante Abenzelin. Tordesillas, 27 de junio de 1474. (Alfonso de Bustos).
3. Lo que dijo Muza Tereri que salió de Baza con su mujer, 2 de agosto de 1489. (Garrido Atienza y Carlos Asenjo Sedano).
4. Carta del rey católico a Yahia Alnayar durante el sitio de Baza, recordando las muertes como daños sufridos por unos y otros combatientes, rogándole procure honesto medio de que se excusen, con negociaciones de paz. 7 de noviembre de 1489. (Alfonso de Bustos, Lafuente Alcántara y Garrido Atienza).
5. Carta del rey católico a Yahia Alnayar excitándole a la continuación de las negociaciones de paz que estaban ya iniciadas por el comendador mayor de León Don Gutierre de Cárdenas. 15 de noviembre de 1489. (Garrido Atienza).
6. Tratado de Don Fernando el Católico con Yahia Alnayar cuando la entrega de Baza. 7 de diciembre de 1489 (Alfonso de Bustos).
7. Assiento y promessa al caudillo de Baza y Almeria, Yahia Alnayar. 25 de diciembre de 1489. (Ladero Quesada). Idéntico documento que el anterior con la única variación de la fecha.
8. Relación de regalos hechos á moros, hasta 24 de noviembre de 1491. (Carlos Asenjo).
9. Carta de los Reyes Católicos a Don Pedro de Granada para que en presencia de Pedro de Rojas haga el juramento que prestaron los grandes prelados y caballeros después de la toma de la ciudad de Granada e su Alhambra. 20 de enero de 1492. (Alfonso de Bustos).
10. Carta de compra y toma de posesión de casas de baño y de molino que Çidy Yaya El Nayar vende al cardenal de España en Guadix. 11 de enero de 1493 (Miguel Angel Rivas Hernández).
11. Partida de cuentas de gastos del tesorero Alonso de Morales referentes a las suble-vaciones y conversión de los mudéjares del Reino de Granada. Años de 1499 a 1501. (Ladero Quesada).
12. Testamento de Don Pedro de Granada, antes príncipe Cidi Hiaya. 8 de febrero de 1506. (Alfonso de Bustos).

Bibliografía

ALBARRACÍN NAVARRO, J.; ESPINAR MORENO, M., MARTÍNEZ RUIZ, J. y RUÍZ PÉREZ, R. *El Marquesado del Cenete. Historia. Toponimia. Onomástica, según documentos árabes inéditos*, Granada 1986.

ASENJO SEDANO, C. *Guadix. Estudio de una ciudad mudéjar*, Guadix. 1992; ASENJO SEDANO, C. *Guadix. La ciudad musulmana del siglo XV y su transformación en la ciudad neocristiana del siglo XVI*, Granada 1983.

BUSTOS Y BUSTOS, A. de, Marqués de Corvera. *Guerra y sitio de Baza en el siglo XV*. Madrid 1916; BUSTOS Y BUSTOS, A. de, Marqués de Corvera. *Breve estudio del tratado de Don Fernando el Católico rey de Castilla y Aragón con Yahia Alnayar antes principe Cidi Hiaya en lo que se refiere a la grandeza en favor del mismo reconocida*, Madrid 1916.

- DE LA TORRE, A. "Los Reyes Católicos y Granada", *Hispania* 15-16 (1944).
- GALÁN SANCHEZ, Á. *Los Mudéjares del reino de Granada*, Granada 1991.
- GARRIDO ATIENZA, M. *Las Capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada 1910.
- GARZÓN PAREJA, M. *Historia de Granada*, Granada 1980.
- LADERO QUESADA, M. Á. *Granada después de la conquista : Repobladores y Mudéjares*, Granada 1993.
- LAFUENTE ALCÁNTARA, M. *Historia de Granada*, IV, Granada 1846.
- LÓPEZ DE CARVAJAL, B. *La conquista de Baza*, Granada 1995. (Estudio de discurso pronunciado el 10 de enero de 1490 en Santiago de los Españoles, en Roma por Carlos de Miguel Mora).
- MORENO OLMEDO, M^a A. *Heráldica y genealogía granadinas*, Granada 1976.
- PRESCOTT, W. H. *Historia del reinado de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, San Sebastián. 1975.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Informe sobre Çidi Yaya El Nayar, a petición de Don Alfonso de Bustos y Bustos, marqués de Corvera, en el expediente incoado por este solicitando la concesión del Ducado de Çidi Yaya con título de Grandeza*, (7 abril de 1917).
- TAPIA GARRIDO, J. A. Pro. *Historia de la Baja Alpujarra*, Almería 1964
- VILLA-REAL, R. *Historia de Granada, acontecimientos y personajes*, Granada 1991.
- IRVING, W. *Crónicas de la conquista de Granada*, Granada 1982.

NOTAS

- ¹ Çidi Yahya Al-Nayar, suele aparecer en otros documentos como Cidi Yahye o Yahia Alnayar. En esta ocasión respetaremos la grafía más usual del documento.
- ² Cfr. A. DE BUSTOS Y BUSTOS, *Breve estudio...* p. 21.
- ³ Cfr. J. ALBARRACÍN NAVARRO, J. et alii, *El Marquesado...*
- ⁴ Vid. Apéndice. Se han respetado al máximo el texto original en su transcripción y la lineación, limitándonos a enumerarla para mayor comodidad en las referencias literales entrecomilladas. Por ejemplo: (25-27): líneas 25 a 27.
- ⁵ Agradezco muy sinceramente a Don Vicente González Barberán, propietario de tan interesante documento para la historia de Huéneja y Guadix, la posibilidad de su transcripción y reproducción parcial del mismo.
- ⁶ Un pesante equivalía entonces a 30 maravedies. En total la renta supone 1.140 mrs mensuales, signo evidente de la importancia de este tipo de industria como fuente de ingresos para su propietario y estímulo de oligarquía y corona reservándola para sí.
- ⁷ Cfr. C. ASENJO SEDANO, *Guadix: La ciudad musulmana...*, pp. 276-288.
- ⁸ Cfr. C. ASENJO SEDANO, *Guadix: Estudio de una ciudad mudéjar...*, pp. 23-24.
- ⁹ *Ibidem*, pp. 72-73.
- ¹⁰ *Ibidem*, p. 25.
- ¹¹ M.A. LADERO QUESADA, *Granada...*, apéndice 151 (años 1499 a 1501).
- ¹² A. DE BUSTOS Y BUSTOS, *Breve estudio...*, pp. 29-30.
- ¹³ M.A. LADERO QUESADA, *Granada...*, nota 9.
- ¹⁴ *Ibidem*, pp. 401-404.
- ¹⁵ W. IRVING, *Crónica de la conquista...*, cap. XL.
- ¹⁶ A. DE BUSTOS Y BUSTOS, *Guerra y sitio...*, pp. 51-53.
- ¹⁷ *Ibidem*, apéndice III (7-XI-1489), apéndice IV (15-XI-1489) y apéndice V (7-XII-1489). Este último documento, con fecha 25-12-1489, lo reproduce M.A. LADERO QUESADA, *Granada...*, apéndice 29.
- ¹⁸ Esta ciudad se entregará como consecuencia del tratado anterior, junto a Almería.
- ¹⁹ A. BUSTOS Y BUSTOS, *Breve estudio...*, pp. 29-30.
- ²⁰ M^aA. MORENO OLMEDO, *Heráldica...*, Árbol genealógico de la familia Granada-Venegas. Se ha completado con otros autores.
- ²¹ M.A. LADERO QUESADA, *Granada...*, p. 629.
- ²² Sus restos se conservan en la capilla de San Pedro en la iglesia del Sagrario de Granada.
- ²³ C. ASENJO SEDANO, *Guadix: Estudio...*, p. 114.
- ²⁴ *Ibidem*, pp. 134-137. Se transcribe un documento custodiado en el Archivo General de Simancas, fechado en 15 de junio de 1492. Otro texto similar hasta hace algún tiempo en el A.H.Nacional, Sec. Osuna, ha sido transcrito por M. ESPINAR MORENO, R. RUIZ P_{REZ}, R. RUIZ PÉREZ, *Documentos para el estudio...*, n^o XXVIII. Está datado en 20 de junio de 1492. Existe pues, una diferencia de cinco días entre uno y otro.